



**DENUNCIA:**  
DEN/075/2020  
**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA GENERAL DE  
GOBIERNO  
**COMISIONADA PRESIDENTE:**  
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, quince de diciembre de dos mil veinte; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/075/2020**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**I. DENUNCIA:** En once de junio de dos mil veinte, se presentó denuncia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en contra de actos del sujeto obligado **Secretaría General de Gobierno**; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“falta información de los últimos trimestres” (Sic)

**II. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12, y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia de la Comisionada Presidente **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

**III. ADMISIÓN:** El veintisiete de julio de dos mil veinte, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/075/2020**; requiriéndose a través de dicho auto al Sujeto Obligado **Secretaría General de Gobierno**, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado en veintuno de septiembre de dos mil veinte.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/390/2020.

**IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN:** El sujeto obligado no presentó por vía electrónica su respectivo informe con justificación.

**V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL:** Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/478/2020, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

**Análisis de la Información publicada:** Verificado el artículo 81 fracción VII, en el portal de transparencia del sujeto obligado, **se determina que el sujeto obligado cumple en publicar la Información que él particular denuncia**, establecida en el **artículo 81, fracción VII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de B.C. toda vez que, de conformidad en el artículo 70, fracción VII, tercer párrafo, de los Lineamientos Técnicos Generales, señala que:

“Se publicará la información correspondiente desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado; y de menor nivel en caso de que brinden atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, confianza y personal de base.”

**VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN:** En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO:** Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el Capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**SEGUNDO:** En Testa testitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la parte denunciante, resultando ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La parte denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“falta información de los últimos trimestres” (Sic)

En cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet, a efecto de constatar si la publicación y actualización de información cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

#### **“XIV. ÍNDICE DE RESULTADOS OBTENIDOS**

<b>Artículo 81 Fracción VII</b>	<b>Porcentaje</b>
2020	100.00%

**XV. NIVEL DEL CUMPLIMIENTO.-** Atendiendo el artículo 145 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se determina que el Sujeto Obligado **cumple** al justificar la ausencia de información consistente en el tercer trimestre de la fracción XVIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en el portal de transparencia.

Artículo Verificado	Fracción	Periodo	Nivel de Cumplimiento
81	VII	2020	Justificado

**XVI. RECOMENDACIONES PARA OBTENER EL CUMPLIMIENTO:** No se emiten recomendaciones”

A la conclusión que arriba el presente dicíamen es que el sujeto obligado cumple con la obligación de publicar y tener actualizada en su portal de internet, la información pública de oficio que contempla el artículo 81, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado a la fecha que se emite esta resolución, **cumple con tener a disposición la información más actualizada** de la fracción en estudio que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **Secretaría General de Gobierno**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa al artículo 81, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a los formatos correspondientes a la fracción VII.

**SEGUNDO:** Se ponen a disposición del denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o

ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Notifíquese, en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el **COMISIONADA PRESIDENTE, LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ; COMISIONADA PROPIETARIA, CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA; COMISIONADO PROPIETARIO, JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO;** figurando como Ponente, la primera de los mencionados; quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO, ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTE**

**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
**COMISIONADO PROPIETARIO**

**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
**COMISIONADA PROPIETARIA**

**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DEN/075/2020, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**